

## FISCALIDAD DE LA ECONOMÍA DIGITAL: DESAFIOS Y SOLUCIONES

Jenny González, abogada del área de Derecho Fiscal de BROSETA

Desde la publicación en 2015 del Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, conocido por sus siglas en inglés "BEPS", no se ha dejado de hablar de la "Economía Digital", pues fue elegida por el G-20 como la primera Acción para combatir los desafíos que la misma suponía en el marco de las empresas multinacionales.

El principal interrogante a resolver era de qué manera iban a gravarse los ingresos generados por las actividades transfronterizas derivadas de la economía digital, y la forma de asignación de los mismos entre los diferentes países involucrados.

En respuesta a lo anterior, tras años de trabajo por parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y con el apoyo del G-20, en el mes de marzo de 2018 se hizo público un Informe Provisional en el que se identificaban los principales retos que debían ser asumidos por la fiscalidad internacional: el nexo y las reglas de asignación de beneficios o "profit allocation rules". El objetivo era reconsiderar las reglas que definen la conexión entre una empresa y una jurisdicción determinada, así como los mecanismos de atribución fiscal de los beneficios de actividades empresariales.

El 31 de mayo de 2019 la OCDE/G20 hizo público un programa de trabajo para desarrollar soluciones consensuadas a los retos anteriormente señalados. Para ello, se identificaron dos pilares fundamentales:

(i) Pilar I : tiene por objeto establecer nuevos principios que ordenen la distribución de la capacidad tributaria entre los Estados en el marco de una economía digitalizada. Entre las propuestas presentadas se encuentran las siguientes: (1) participación del usuario; (2) intangibles de comercialización o (3) presencia económica significativa.

Algunas de las anteriores propuestas supondrían modificar el Modelo de Convenio de la OCDE, en concreto, el artículo 5 relativo a la definición de Establecimiento Permanente y el artículo 7 sobre los Beneficios Empresariales. Asimismo, implicarían la creación de una nueva regla de nexo basada en una presencia remota imponible, es decir, una presencia objeto de imposición sin contar con una presencia física tradicional.

Por último, se plantean tres métodos para la atribución de rentas a la jurisdicción con presencia remota imponible: el método residual de distribución del resultado, el método de distribución fraccional y métodos simplificados basados en la distribución.

(ii) Pilar II : consiste en establecer un mecanismo global para luchar en contra de la erosión de bases ("Global anti-base erosion - GloBE") con el fin de que las empresas multinacionales paguen un nivel mínimo de impuestos en el Estado de la fuente. Asimismo, se incluye una regla de inclusión de rentas por la que se someterían a gravamen las rentas obtenidas por una entidad participada o sucursal en el extranjero, cuando las mismas estuvieran sujetas a un tipo inferior al mínimo o este fuese prácticamente nulo.

En último lugar, se plantea someter a gravamen aquellos pagos que erosionan la base imponible. Esta medida supondría gravar en la fuente el pago entre partes vinculadas cuando los mismos hubieran sido gravados por debajo del tipo mínimo en el Estado del perceptor. Adicionalmente, se ha planteado la inclusión de una regla complementaria en los Convenios de Doble Imposición, con el objeto de limitar la aplicación de determinados beneficios fiscales a las rentas entre partes vinculadas cuando las mismas no hayan sido gravadas a un tipo mínimo de tributación en el Estado del perceptor.

La OCDE tiene previsto finalizar los trabajos sobre esta materia en 2020, momento en el cual se decidirá si existe un consenso suficiente para modificar e incluir las soluciones anteriormente planteadas en los respectivos Convenios de Doble Imposición. La Unión Europea está a la espera del citado Informe Final para poder continuar con la propuesta de la Directiva del Consejo relativa al sistema común del Impuesto sobre los Servicios Digitales (DST).

No obstante, algunos Estados (Albania, Angola, Arabia Saudí, Australia, Emiratos Árabes, Estados Unidos, Japón, Noruega, Turquía, entre otros) ya están adoptando medidas tributarias unilaterales para dar respuesta a los desafíos que plantea la economía digital; un ejemplo reciente ha sido Francia con la aprobación de la llamada "Tasa GAFA" (en referencia a Google, Apple, Facebook y Amazon), que pretende gravar con un tipo del 3% de la cifra de negocios (de más 750 millones de euros anuales en todo el mundo y 25 millones de euros en Francia) generada por empresas multinacionales de servicios digitales en dicho territorio. Otros países europeos están preparando propuestas legislativas para regular un Impuesto de características similares al francés, entre ellos, Italia y España.

Algunas de estas medidas unilaterales por parte de los Estados están causando un especial malestar internacional. Es por ello, que es indispensable que desde la perspectiva de la fiscalidad internacional se aborde un tema de tanta relevancia como lo es la economía digital, para evitar situaciones de inequidad y desequilibrio económico.